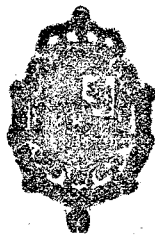


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la Brigada de Infantería de Ceuta al General de brigada D. Domingo Arráiz de Condearena, actual Subinspector de las tropas de la Comandancia General de dicho territorio.—Página 154.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Juan Lórca y Herrera Dávila, Conde del Gross, y al Contraalmirante de la Armada D. Diego Cartier Veldequez.—Página 154.

Ministerio de Marina:

Real decreto derogando el punto 3.º del artículo 1.º del de 16 de Octubre de 1912.—Página 154.

Otro disponiendo que el personal de Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando disfrute las asimilaciones que se publican.—Página 154.

Otro dejando en suspenso la aplicación del Real decreto de 22 de Diciembre de 1912 que dió de baja en los Arsenales á los Arquitectos civiles, y restableciendo en todo su vigor lo dispuesto en el de 17 de Noviembre de 1909, que puso á su cargo las obras civiles é Hidráulicas de los Apostaderos y Arsenales.—Páginas 154 y 155

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección General del Tesoro Público á D. Alejandro Ruiz de Tejada, Inspector regional, Jefe de Administración de igual clase y de Sección en la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 155.

Otro ídem íd. Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección en la Subsecretaría de este Ministerio, á D. Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera, Jefe de Administración de igual clase de la Dirección General del Tesoro Público.—Página 155.

Otro ídem íd. Inspector regional, Jefe de Sección en la Subsecretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos Vieyra de Abreu, electo Interventor de Hacienda en la provincia de Zaragoza.—Página 155.

Otro ídem íd. Interventor de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Mariano del Valle y García, Inspector regional, Jefe de Sección en la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 155.

Otro declarando jubilado á D. Antonio Fidalgo y Sánchez Ocaña, Director general de lo Contencioso del Estado.—Página 155.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración, libro de gastos, á don Miguel García Ponte, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Navarra.—Página 155.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se proceda á la revisión de las concesiones existentes en el cauce del Segura, suspendiendo los aprovechamientos abusivos é inconvencientes el expediente de caducidad de las que no cumplan sus condiciones.—Páginas 155 á 157.

Otra declarando que las Compañías extranjeras de Seguros están obligadas á formar balances de situación por las operaciones realizadas por las Sucursales españolas, y que deben presentar estos balances, con arreglo á los modelos que se publican, en la Comisaría General de Seguros.—Páginas 157 á 160.

Otra disponiendo que el camino vecinal de Conesa á la carretera de Guimerá á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, sea segregado del cuadro E de la Real orden de 9 de Noviembre último y pase á ocupar el sitio que le corresponde en el cuadro C de la misma.—Página 161.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 161.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 161.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 69, 70 y 71.—Página 161.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Marzo del año actual.—Página 162.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Concediendo el plazo de un mes para que los Auxiliares femeninos del Cuerpo de Telégrafos que figuran en la relación que se publica justifiquen su falta de presentación en los puestos de destino para los que fueron nombrados.—Página 164.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Listas de aspirantes á las oposiciones para proveer las Auxiliarías de las Facultades de Ciencias de las Universidades que se mencionan.—Página 164.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D.ª María del Carmen Oña

y Esper, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara.—Página 164.

Citando á los representantes é interesados en los beneficios del Instituto de enseñanza creado en Caceres por D.ª Petra Fernández y Fernández Trejo.—Página 164.

Nombrando, en virtud de concurso de ascenso, á D. Augusto Vidal Perera, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona.—Página 164.

Idem, en virtud de concurso de ascenso, á D. Máximo Nebreda y Ortega, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra.—Página 164.

Propuestas formuladas por los Rectorados para proveer Escuelas en virtud del concurso de ingreso de interinos de Septiembre del año próximo pasado.—Página 165.

Real Conservatorio de Música y Declamación.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Página 167.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el presupuesto formulado por el Distrito forestal de Albacete para la terminación del deslinde del monte denominado Los Pinares.—Página 168.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, La Unión y el Fénix Español, Canal de Isabel II y Centro Farmacéutico Nacional.

ANEXO 2.º.—REPTORIOS.—CUENROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 299 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Marzo próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de España durante el mes de Febrero del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de España durante el ídem íd. íd.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 17 y 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la Brigada de Infantería de Ceuta, al General de brigada D. Domingo Arráiz de Conde-rena y Ugarte, actual Subinspector de las tropas de la Comandancia General de dicho territorio.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Juan Lóriga y Herrera Dávila, Conde del Grove, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 6 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á lo solicitado por el Contraalmirante D. Diego Carlier Velázquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Noviembre de 1912, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El punto 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 16 de Octubre próximo pasado no está en armonía con el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, puesto que éste, á cambio del perjuicio que ocasionaba á los que entonces eran Jefes de la Armada, que una vez ascendidos á Capitanes de Navío no pudieran obtener el empleo inmediato de Oficial general por resultado de la mencionada ley, les otorgaba sin aquella condición restrictiva la compensación de poderse retirar con la jerarquía de Contraalmirante.

La supresión de dicho punto 3.º del artículo 1.º, que exige para ello no haber cambiado de situación ó escala á solicitud propia, ha sido aconsejada por la Junta Superior de la Armada, y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Queda derogado el punto 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1912.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El personal de Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando goza de los honores, consideraciones y uso de uniforme del de Jefes y Oficiales del Cuerpo general de la Armada, sin que tenga definida y regulada su asimilación militar en relación con sus empleos y con la que disfrutaban los demás Cuerpos patentados de la Marina.

Esta circunstancia origina con frecuencia dudas en la aplicación de disposiciones dictadas con carácter de generalidad, las cuales son aplicadas unas veces sin vacilación alguna y otras dando lugar á diferentes interpretaciones, que traen como consecuencia resoluciones contradictorias que establecen desigualdades, con notorio perjuicio de aquellos á quienes se aplican; se hace, pues, preciso, corregir las deficiencias que se notan en la actual organización del personal de Astrónomos de Marina, á fin de acomodarla á la de los distintos Cuerpos de la Armada, en cuanto se refiere á categorías,

sueldos y demás derechos y obligaciones inherentes á sus empleos. El Ministro que suscribe, estimando justo y equitativo normalizar la situación del personal mencionado, otorgándoles la asimilación que les corresponda con el del Cuerpo general de la Armada, de acuerdo con el parecer de la Junta Superior de la misma y el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando disfrutará las siguientes asimilaciones:

Astrónomo Jefe de primera, Capitán de Navío.

Astrónomo Jefe de segunda, Capitán de Fragata.

Astrónomo de primera clase, Capitán de Corbeta.

Astrónomo de segunda clase, Teniente de Navío.

Astrónomo de tercera clase, Alférez de Navío.

Ayudante Astrónomo, Alférez de Fragata.

Art. 2.º El personal de referencia entrará en el goce de los sueldos que corresponden á las asimilaciones á que se refiere el artículo anterior á partir de la fecha en que las Cortes concedan los oportunos créditos.

Art. 3.º Al comenzar los Astrónomos Jefes de primera y segunda clase á disfrutar el sueldo correspondiente á la asimilación concedida cesarán en el percibo de los aumentos de sueldo que disfrutaban por años de empleo y de servicios.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada de los primeros Oficiales del Cuerpo general que, como consecuencia de la nueva organización de aquél, fueron á hacer los estudios correspondientes á las Escuelas de París y Génova, dió lugar á la supresión de los Arquitectos civiles que venían prestando servicio en los arsenales militares, medida adoptada en virtud de lo

dispuesto en Real decreto de 22 de Diciembre de 1912.

Mas en el poco tiempo transcurrido se ha hecho ya sentir su falta en aquellos Establecimientos para atender á las obras civiles é hidráulicas que tenían á su cargo, pues no completas todavía las plantillas del Cuerpo de Ingenieros de la Armada fijadas por Real decreto de 8 de Septiembre de 1912, el personal que en él existe no es suficiente para cubrir los destinos más imprescindibles relacionados con la construcción y reparación de buques, reconocimiento de materiales y cuantos servicios técnicos reclama el importante problema naval, sin que pueda intervenir en las otras clases de obras.

Como el abandono en que por dicha causa han caído las reparaciones de los edificios, no puede continuar, sin grave perjuicio para los intereses de la Marina, y en el presupuesto vigente existen los necesarios créditos para el abono de las gratificaciones que debe percibir el personal de que se trata, el Ministro que suscribe tiene el honor de poner á la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda en suspenso la aplicación del Real decreto de 22 de Diciembre de 1912, que dió de baja en los Arsenales á los Arquitectos civiles, y se restablece en todo su vigor lo dispuesto en el de 17 de Noviembre de 1909, que puso á su cargo las obras civiles é hidráulicas de los Apostaderos y Arsenales.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección General del Tesoro Público, á D. Alejandro Ruiz de Tejada, Inspector regional, Jefe de Administración de igual clase y de Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección en la Sub-

secretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera, Jefe de Administración de igual clase de la Dirección General del Tesoro Público.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector regional, Jefe de Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos Vieyra de Abreu, electo Interventor de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Mariano del Valle y García, Inspector regional, Jefe de Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en declararle jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Fidalgo y Sánchez Osaña, Director general de lo Contencioso del Estado que ha sido, con la categoría de Jefe superior de Administración.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la Ley de 19 de Junio de 1867, á D. Miguel García Ponte, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Navarra, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Vistas las conclusiones acordadas en las Asambleas de regantes celebradas en Murcia y Cieza el 16 y el 30 de Enero último, respectivamente, y que son como sigue:

Las de Murcia:

1.ª Que se gire una visita de inspección por todo el cauce del Segura, afluentes del mismo y acequias ó heredamientos que de aquéllos toman sus aguas á fin de averiguar con exactitud todos los abusos que actualmente se cometan, tanto en lo referente á indebidas ampliaciones de riegos por aperturas ó prolongaciones de cauces como en lo que respecta á la instalación de motores, norias y cualquier otro artefacto análogo.

2.ª Que en la vía y forma procedente se denuncien cuantas infracciones se noten, hasta conseguir que se reduzcan á sus justos límites los derechos de los regantes superiores, para lo cual las Comunidades de regantes que concurren á esta Asamblea, contribuirán proporcionalmente á cuantos gastos originen la inspección á que alude la base anterior y los pleitos y recursos que hayan de interponerse por tal causa.

3.ª Solicitar del Gobierno de S. M. (que Dios guarde) que se reproduzca, por los mismos fundamentos, la Real orden de 15 de Junio de 1908, que confirmó y amplió la de 27 de Octubre de 1905, en las que se ordenaba suspender los expedientes en tramitación sobre aguas del río Segura y sus afluentes y se mandaba hacer una revisión de las concesiones de aguas en dicha cuenca.

4.ª Que además de lo dispuesto en las Reales órdenes citadas, se solicite igualmente del Gobierno que con carácter oficial y por los Ingenieros del Estado se practique una medición de todas las zonas regables en los citados ríos para que se sepa con exactitud y conste de modo fehaciente la extensión y cabida de las mencionadas zonas y sus derechos al riego para que no puedan alterarse en lo sucesivo.

5.ª Solicitar asimismo la terminación inmediata de los pantanos en construcción, cuyo fin obedece á evitar las inundaciones y á regularizar el curso de las aguas, suministrando durante el estiaje las necesarias para los riegos existentes de antiguo.

6.ª Que á fin de que en lo sucesivo se eviten conflictos en el uso y aprovechamientos de las aguas, se solicite del Gobierno la creación de un organismo administrativo de carácter regional que entienda en todas estas cuestiones y cualesquiera otras que afecten á la regularización de los riegos establecidos en la cuenca del río Segura y afluentes.

7.ª Los Juzgados de aguas y Comuni-

dades de regantes que disfrutaban el aprovechamiento de ellas existentes en las provincias de Murcia y Alicante, formarán una Federación para la defensa de sus intereses, á cuyo efecto, cada una de dichas entidades designará representantes, que reunidos en Junta acuerden y ejecuten cuanto convenga á la defensa de sus intereses; y

8.^a Que ejercitando el derecho que concede el artículo 190 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, se solicite del Excmo. señor Ministro de Fomento que ordene la suspensión de los aprovechamientos de las del Segura y sus afluentes, otorgados por concesión administrativa, hasta que se haga un nuevo aforo de las aguas del río en la forma prevista en el mencionado artículo, y del cual resulten en cantidad bastante para cubrir las exigencias de los heredamientos de Murcia y Orihuela como usuarios más antiguos.

Las de Ojeza:

1.^a Protostar de la manera más enérgica de la campaña que se ha hecho en Murcia por los regantes de aquella ciudad y los de Orihuela contra los regantes superiores, sin que esta protesta signifique otra cosa que el repeler la agresión ilegítima que á nuestros derechos se ha producido.

2.^a Declarar que los aprovechamientos para riegos que actualmente existen en las márgenes altas del Segura son legítimos y están constituidos al amparo de la Ley, siendo función exclusiva de las comunidades de regantes la distribución interior de las aguas que discurren por los cauces de las mismas.

3.^a Manifestar los mejores propósitos y más sinceros deseos para toda obra de concordia entre pueblos hermanos, habiéndose, por lo tanto, dispuestos á acudir á una ó varias reuniones, en las que serena y desapasionadamente se busquen fórmulas que dejen á salvo todos los derechos.

4.^a Acudir al Gobierno de S. M. haciendo constar del modo más respetuoso el derecho que asiste á los regantes superiores de la vega del Segura, que no es ni posterior ni de condición distinta que el que pretenden hacer prevalecer los inferiores.

5.^a Constituirse en Sindicato ó Comunidad todos los pueblos aquí reunidos ó representados, al objeto de defender, dentro de las vías legales, los intereses que sean comunes.

6.^a Adherirse á la petición de los habiéndose de Murcia en cuanto se ha interesado se gire una visita de inspección á las márgenes del Segura, si bien ésta debe ser extensiva á todas ellas sin excepción ninguna.

7.^a Adherirse de igual suerte á la petición para que se activen las obras de los pantanos de Alfonso XIII y Talave hasta su inmediata terminación, para

que vertiendo sus aguas al río durante el estiaje regularice el caudal del mismo.

8.^a Que se active la repoblación de los montes en las fuentes del Segura y en toda su cuenca, contribuyendo de este modo al aumento y regularidad de las lluvias.

9.^a Que no se hagan nuevas concesiones de toma de agua para riegos en el cauce del Segura hasta tanto que mejore su caudal, pero que se respeten los legítimos derechos de las concesiones hechas anteriormente.

10. Comunicar estas conclusiones al Gobierno de S. M., confiando en que, por ser justas y por representar intereses de gran parte de la provincia de Murcia, habrán de ser tenidas en cuenta para la resolución del conflicto planteado:

Considerando que las facultades de la Administración en cuanto á aprovechamiento de aguas públicas, reguladas por la Ley de 13 de Junio de 1879, se reducen: en los aprovechamientos que se funden en concesiones administrativas, á exigir el exacto cumplimiento de las condiciones con que fueron otorgados; en los aprovechamientos que se funden en títulos de derecho civil y entre ellos la prescripción, á que no se derive de la corriente pública mayor volumen de agua que el á que se tenga derecho, bien esté fijado ese volumen en título fehaciente, ó bien lo determine el Ministro de Fomento, con arreglo al párrafo 2.^o del artículo 152 de la ley de Aguas:

Considerando que en los aprovechamientos para riego la Administración no interviene en la distribución del agua una vez derivada de la corriente pública, limitándose su acción á que esa derivación se haga en condiciones legales, y no puede, por tanto, prohibirse de una manera general la apertura ó prolongación de cauces, tanto más cuanto que esas obras son á veces necesarias para el mejor empleo del agua, sin variar el volumen de ésta derivado:

Considerando, en cuanto á la instalación de motores, norias, etc., que puede la Administración prohibir que funcionen en las corrientes públicas si no están debidamente autorizados, pero no alcanza su acción á las instalaciones que puedan hacer los particulares en terrenos ó acequias de su propiedad:

Considerando que los aprovechamientos para transformación de energía, en los que no hay consumo de aguas, y otorgados con todas las garantías de respeto á los derechos adquiridos que reconoce la Ley, lejos de ser incompatibles con los riegos ó causar perjuicios á éstos, pueden serles beneficiosos en cuanto mejoran las condiciones de conducción de aguas, disminuyendo sus pérdidas:

Considerando que el artículo 190 de la ley de Aguas invocado por la Asamblea de regantes de Murcia para pedir la suspensión de los aprovechamientos del río

Segura y sus afluentes, otorgados por concesión administrativa hasta que se haga un nuevo aforo de las aguas, no tiene el alcance pretendido ni puede dársele carácter retroactivo, como sería necesario para acordar esa suspensión, pudiendo únicamente aplicarse ese artículo á las nuevas concesiones que se solicite y á las actuales en época de escasez justificando su necesidad:

Considerando que para la regularización de los riegos establecidos en la cuenca del río Segura no es necesario apelar á la creación de organismos oficiales especiales, puesto que ya existe la División hidráulica del Segura, que reforzada su personal si fuese necesario, puede cumplir perfectamente la misión técnica que le corresponde, para que sobre la base de sus informaciones y propuestas pueda resolver el Gobernador, y en su caso el Ministerio, las cuestiones de riego que sean competencia de la Administración:

Considerando que puede desde luego ordenarse la revisión de los aprovechamientos del río Segura y sus afluentes la determinación del caudal que á cada uno corresponda, disponiendo la colocación de módulos para evitar abusos, pero sin que esa revisión implique la inspección de acequias particulares, no pudiendo tampoco disponerse de una manera general la medición de la zona regable operación larga, costosa é innecesaria sino sólo de aquellas zonas en que se precisa para la determinación del caudal que una derivación tenga derecho, y el caso de no estar fijado de antemano:

Considerando que las Comunidades de regantes, con sus Sindicatos y Jurados de riego, constituidos con arreglo á la vigente ley de Aguas, han de contribuir poderosamente á evitar abusos, y que los intereses de la agricultura en la región que nos referimos exigen evidentemente la creación de un Sindicato central:

Considerando que es de estimar y aceptar el ofrecimiento hecho en la Asamblea de Murcia de contribuir los regantes á los gastos que ocasione la inspección de los actuales aprovechamientos, facilitándose y abreviándose la regularización y modulación de los riegos que con los escasos créditos disponibles para ello en el presupuesto del Ministerio se retrasarían considerablemente:

Considerando que la terminación de pantanos y repoblación de montes en la cuenca del Segura son objeto de estudio por los organismos oficiales encargado de esos servicios, sin que para el objeto actual deba adoptarse disposición especial de momento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se proceda á una revisión de las concesiones existentes en el cauce del Segura, suspendiendo los aprovechamientos abusivos ó incoándose el expediente de caducidad de las que no cum

plan sus condiciones. Se procederá también á la determinación del caudal que corresponde á los aprovechamientos en que no estuviera determinado, y en todo caso será obligatorio establecer módulos en las tomas de las corrientes públicas.

2.º La División hidráulica del Segura será la encargada de las operaciones indicadas, y para ello procederá desde luego á redactar el presupuesto de gastos que sean necesarios y á hacer la propuesta del plan de trabajos y personal necesario, remitiendo propuesta y presupuesto á la aprobación del Ministerio, que determinará al resolver la parte de gastos que han de satisfacer los regantes.

3.º Se prohíbe el funcionamiento de todos los aparatos elevadores de aguas que sin la debida autorización estén instalados en corrientes públicas.

4.º Se procederá á constituir Comunidades de regantes en las zonas donde no las haya, y se invita á las existentes á que reformen sus Ordenanzas y Reglamentos de Sindicatos y Jurados de riegos con arreglo á la ley vigente. Se constituirá un Sindicato central, como dispone el artículo 211 de la ley de Aguas.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos, así como el proyecto de modelo que habrá de llenarse por las entidades aseguradoras inscriptas, para dar cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 14 y 22 de la Ley, y dando por reproducido dicho informe en este dictamen, la Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se apruebe el adjunto modelo, cuya extensión anual será obligatoria para las Sociedades extranjeras inscriptas y sin perjuicio de remitir éstas también, el Balance general de la Sociedad.

Examinada la instancia suscrita por el Delegado en España de la Compañía Royal Insurance, y otros Delegados de Compañías de Seguros extranjeras, en súplica de que no se exija á las Compañías extranjeras la presentación del balance de situación en España, que es uno de los documentos incluidos en la lista de los que cada Compañía que deba remitir, según su naturaleza, publicada con el aviso de esta Comisaría inserto en el *Boletín Oficial de Seguros*, número 74.

1.º Resultando que los exponentes manifiestan que las instrucciones concernientes al cumplimiento de los artículos 14 de la Ley y 97 del Reglamento, contenidas en dicho Aviso, son en general todas ellas extensión de la Ley y del Reglamento, pero que existe una que en

realidad á su juicio constituye una innovación, si bien, aun siendo así, no estriba en esta circunstancia su enorme dificultad para su cumplimiento, sino que en esencia no puede cumplirse por caracer de realidad, y que esta innovación es la de pedir el balance de las Sucursales españolas.

2.º Resultando que los mismos exponentes alegan literalmente lo que sigue en apoyo de su pretensión: que técnicamente el balance de la sucursal española no existe, pues, si bien se llevan libros de contabilidad para todas las operaciones que se verifiquen en España, estos libros son para formar la ganancia de esas operaciones, ó sea la cuenta de pérdidas y ganancias, que pide la Ley, seguramente por constar al legislador que el balance propiamente tal no puede radicar en una parte del negocio de la Compañía, sino en el conjunto de operaciones de la misma, y por esto se presenta el balance general traducido al español ó sea la manifestación del Activo y del Pasivo de la Compañía, que no tiene un Activo y un Pasivo para cada división ó parte del negocio que explota, porque en realidad no puede ser, ya que no creen los firmantes pueda tomarse por balance en España el asiento puramente mecánico de cierre de libros para sacar los saldos de cada cuenta.

Que las Compañías de Seguros que extienden su negocio fuera de su país, no constituyen una entidad nueva que trabaje con independencia del haber social, porque esto equivaldría á fundar una sociedad separada y entonces ya no habría caso; y refiriéndonos á España operan en ella empleando el efectivo que se necesita para las operaciones españolas sin limitación, pues están en su derecho retirando los fondos que crean conveniente, como en el deber de atender á todas las obligaciones que dimanen de los seguros en España.

Que precisamente por esta razón, que tácitamente reconoce la Ley, se obliga á las Compañías á establecer reservas en España que sean garantía de sus operaciones en la misma, y es cuanto en rigor pide y puede pedir dicha ley, ó sea garantía suficiente para las operaciones en España, ya que la Compañía extranjera para su fundación, existencia y funcionamiento está sujeta sólo á las leyes del país á que pertenecen, y por lo tanto, el Activo y Pasivo, su capital, valores, dinero, créditos, débitos, etc., etc., radican unidos en la contabilidad general de la Compañía.

Que desde el momento en que se pide un estado de la inversión de las reservas de riesgos en curso y de las demás reservas formadas con arreglo á la Ley, tiene la Comisaría lo necesario para cerciorarse de que las garantías para las operaciones españolas están cubiertas, que es el punto esencial de la inspección,

Que por lo que acaba de exponerse queda demostrado que los que suscriben se ven en la imposibilidad de presentar en el Balance de la sucursal española, balance que, por otra parte, no exige la Ley ni el Reglamento, pero respetuosos siempre y deferentes con los deseos de la Comisaría, suplican que, si el pedir ese balance responde á la idea de conocer alguno ó algunos datos determinados, se tenga en cuenta que se pueden pedir en el acto de la inspección, y que los firmantes procurarán facilitar mientras estén á su alcance:

1.º Considerando que es incontestable, por ser un principio de derecho internacional, universalmente admitido, que las Sociedades mercantiles que operen en países extranjeros deben acomodar su funcionamiento á las leyes de los países en que se establecieron; y que, por lo tanto, las Compañías extranjeras que operen en España deben realizar sus operaciones en esta Nación ajustándose á las leyes españolas. Por esta razón el artículo 15 del Código de Comercio prescribe que las Compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer el comercio en España con sujeción á las disposiciones de este Código en todo cuanto concerna á la creación de sus establecimientos dentro del territorio español, á sus operaciones mercantiles y á la jurisdicción de los Tribunales de la Nación, y la ley de 14 de Mayo de 1908 llega al punto de prohibir y castigar las operaciones de Seguro, que realicen las entidades, tanto españolas como extranjeras, sin haber sido inscritas en el Registro creado por dicha ley y, por lo mismo, sin sujetarse á todas las exigencias de la misma. Por lo cual debe á todas luces ser calificada de errónea la afirmación de que el funcionamiento de una Compañía extranjera esté sujeto sólo á las leyes de su país de origen.

2.º Considerando que es asimismo inexacto que lo único que pide la Ley es el establecimiento de las reservas en España que sean garantía de las operaciones de una Compañía extranjera, por cuanto, sin citar más que los artículos 6.º, 33 y 37 se ve claramente que la Ley exige además que las condiciones de las pólizas no sean ilegales, ambiguas ó lesivas para los asegurados, que se examinen las tarifas, tabla de mortalidad y demás bases de cálculo de primas y reservas, que las entidades aseguradoras deben funcionar con arreglo á los Estatutos y documentos presentados y aprobados al ser inscritas y ajustarse á los preceptos legales y reglamentarios, y que para las Sociedades anónimas es obligatoria la disolución cuando la pérdida haya mermado en una mitad el capital social suscrito.

3.º Considerando que el artículo 14 de la Ley dice que tanto por las entidades nacionales como por las extranjeras el balance y la cuenta de pérdidas y ga-

nancias, en el primer caso, y el de sus filiales á sucursales en España, en el segundo, habrán de ajustarse á los modelos determinados por el Ministerio de Fomento, ofda la Junta Consultiva», después de que en el mismo artículo se ordena á las Compañías la presentación de dichos documentos á la Comisaría General de Seguros, por lo cual está claro que según la Ley debe presentarse en este Centro el balance de la filial ó sucursal española.

4.º Considerando que, como consecuencia del artículo 14 de la Ley, el artículo 97 del Reglamento, después de ordenar que las Compañías extranjeras presenten su balance general, dice: «Esta formalidad no bastará, sin embargo, para considerar cumplido lo que exige el artículo 85 respecto de los seguros realizados en España ó que en España hayan de cumplirse», y el artículo 85 ordena que las Compañías mercantiles de Seguros formen sus balances en fin de cada ejercicio, sujetándose á las reglas que el mismo artículo contiene. Es decir, que el artículo 97 dispone de modo terminante que las Compañías extranjeras formen balance parcial para las operaciones realizadas en España y que en este país hayan de cumplirse, además del balance general de las Compañías».

5.º Considerando que el artículo 78 del Reglamento ordena que las entidades aseguradoras, sin distinguir nacionalidad, lleven los libros de contabilidad á tenor del artículo 3.º del Código de Comercio, disposición además aplicable por completo á las Compañías extranjeras, en virtud del repetido artículo 97, que prescribe que éstas deben cumplir lo prevenido en el Reglamento, en cuanto á los seguros que realicen en España ó aquellos que, contratados en el extranjero, en España hayan de cumplirse. El artículo 33 de dicho Código, que encabeza el citado título 3.º, enumera entre los libros de contabilidad el de inventarios y balances, y el artículo 37 da reglas acerca de la forma como debe de llevarse este libro de inventarios y balances, obligatorio para las Compañías extranjeras, según se acaba de exponer. Por lo cual es evidente que estas Compañías deben formar balance de las operaciones realizadas por la sucursal española.

6.º Considerando que el balance general no es más que una operación ó serie de operaciones de contabilidad, cuyo objeto consiste en averiguarla si-

tuación económica de todos los negocios de una persona natural ó jurídica, y que en contraposición con el general, el balance parcial ó particular tiene por objeto poner de manifiesto el resultado de algunos negocios determinados de la misma persona. Es decir, que una entidad puede realizar un solo balance general para todo el conjunto de sus relaciones económicas, y tantos balances parciales cuantos sean los negocios distintos á que se dedique y las dependencias de todos y de cada negocio que no se hallen inmediatamente bajo una misma dirección y administración.

Y así una Compañía de Seguros que extienda su actividad fuera de su país, estableciendo sucursales en diversos Estados, en los que las leyes á que deba ajustar su funcionamiento le exijan llevar contabilidad de las operaciones que efectúe la sucursal, tendrá que formar al fin del ejercicio, un balance general, comprensivo de todo lo que constituya íntegramente su Activo y su Pasivo, y tantos balances parciales como sean las naciones en que opere, con las condiciones indicadas, siendo evidentemente el primero resultado necesario del ajuste de todos los demás balances parciales, por cuanto dicho balance general comprenderá todos los elementos, activos y pasivos, originados por las operaciones del país de origen y por las de los diversos Estados en que se hubiere establecido.

7.º Considerando que no sólo no es imposible, conforme á los principios técnicos, según se acaba de demostrar, que las sucursales formen balances parciales ó estados de su situación, sino que es una consecuencia obligada, por el hecho de llevar contabilidad separada de la contabilidad general de la casa central, por cuanto que la contabilidad no es más que el conjunto sistemático de medios empleados para tomar cuenta y razón de las operaciones económicas, á fin de poderse conocer en cualquier momento el estado de los negocios de una entidad, el cual estado se halla integrado por el metálico, valores, inmuebles, créditos, pérdidas, etc., por todo lo que se llama Activo, y por las deudas, reservas legales, ganancias, etc., por todo lo que recibe el nombre de Pasivo, incluyendo en éste el capital, si se trata del balance general de una entidad que lo tenga, y claro está que no puede conocerse la situación de una entidad ó de alguno de sus negocios solamente por la cuenta de

Pérdidas y Ganancias, porque en ésta se refleja uno solo de los elementos, precisamente aquel cuyo carácter esencial es el de ser transitorio, el de desaparecer en cada ejercicio, sin guardar nexo alguno con los de los anteriores. Por lo que llevar la sucursal contabilidad de las operaciones españolas y no formular balance, sería realizar una serie de actos inútiles, y al ordenar la Ley lo primero y no lo segundo, habría tenido exigencias sin finalidad práctica.

8.º Considerando que á mayor abundamiento son varias las sucursales españolas que han presentado en este Centro los balances relativos á las operaciones efectuadas en España, lo cual demuestra la no imposibilidad de formar aquéllos.

9.º Considerando que basta leer la disposiciones contenidas en el Aviso de la Comisaría, á que se refiere la instancia, para cerciorarse de que se reducen llamar la atención de las entidades aseguradoras, recordándoles las obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento respecto á los balances y demás documentos de contabilidad, sin que en aquéllas exija ningún documento que no esté ordenado por aquellos Cuerpos legales ni que se introduzca innovación alguna; y que fuera de esto, en todo caso, según el artículo 15 de la Ley, quedan obligadas las entidades aseguradoras á facilitar á este Centro, previa orden del Comisario general, en la forma y plazo que se determinen, los documentos, noticias y certificaciones que sean necesarios para conocer la marcha de las mismas.

En virtud de todo lo expuesto, el que suscribe opina que las Compañías extranjeras de Seguros están obligadas á formar balance de situación por las operaciones realizadas por las sucursales españolas, y que deben presentar estos balances en la Comisaría General de Seguros.

Y conformándose S. M. el REY (qu Dios guarde), con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde: V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Excmo. señor Comisario general de Seguros.

BALANCE DE SITUACIÓN PARA LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS EXTRANJERAS DE RIESGOS EVENTUALES.

Sucursales españolas.

	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
ACTIVO						
Efectivo en Caja y cuentas corrientes						
<i>Propiedad inmueble.</i>						
Predios urbanos						
<i>Valores mobiliarios.</i>						
Fondos públicos del Estado español						
Idem id. de Estados extranjeros						
Valores industriales ó comerciales de Empresas es pañolas						
Idem id. id. de Empresas extranjeras						
Valores diversos						
Préstamos hipotecarios						
Idem sobre valores						
Mobiliario y material						
Placas						
<i>Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.</i>						
Efectivo (1)						
Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo						
Saldo activo de las cuentas con las Agencias (1)						
Gastos de organización no amortizados						
Anticipos á amortizar						
<i>Comisiones descontadas.</i>						
Correspondientes al año 19						
Idem al 19						
<i>Deudores diversos.</i>						
Rentas ó intereses vencidos						
Efectos á cobrar						
Primas vencidas pendientes de cobro						
Otros deudores						
Pérdida (1)						
Dirección general ó central						

PASIVO

Reservas técnicas.

Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin de
ducción de la porción reasegurada)

Idem para siniestros pendientes de liquidación ó
pago (2)

Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías re
aseguradoras (1)

Idem pasivo de las id. con las Agencias (1)

Depósitos en garantía

Acreedores diversos.

Alquileres vencidos ó anticipados

Excedente (1)

Dirección general ó central

(1) Cuando proceda.

(2) Neta de reaseguros.

BALANCE DE SITUACIÓN PARA LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Sucursales españolas.

	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
ACTIVO						
Efectivo en Caja.....						
Cuentas corrientes.....						
<i>Propiedad inmueble.</i>						
Predios urbanos.....						
<i>Valores mobiliarios.</i>						
Fondos públicos del Estado español.....						
Idem id. de Estados extranjeros.....						
Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas.....						
Idem id. id. de Empresas extranjeras.....						
Idem diversos.....						
Préstamos hipotecarios.....						
Idem sobre valores.....						
Anticipos sobre pólizas de la Compañía.....						
Nudas propiedades y usufructos.....						
Mobiliario.....						
<i>Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.</i>						
Efectivo (1).....						
Cuenta de reservas matemáticas á su cargo.....						
Saldo activo de las cuentas con las Agencias (1).....						
Gastos de organización no amortizados.....						
Anticipos á amortizar.....						
<i>Financas. Comisiones descontadas.</i>						
Correspondientes al año 19.....						
Idem id. 19.....						
<i>Deudas diversas.</i>						
Rentas é intereses vencidos.....						
Efectos á cobrar.....						
Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro.....						
Otros deudores.....						
Pérdidas (1).....						
Dirección general ó central (1).....						
PASIVO						
<i>Reservas técnicas.</i>						
Reservas matemáticas de primas (sin deducción de la porción reasegurada) (2).....						
Idem id. de id. (con deducción de la porción reasegurada).....						
Siniestros de seguros vencidos y rentas pendientes en 31 de Diciembre de 19....., deducido el reaseguro..						
<i>Beneficios correspondientes á los asegurados con participación.</i>						
Del ejercicio corriente.....						
De ejercicios anteriores.....						
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras (1).....						
Idem id. de las id. con las Agencias (1).....						
Depósito en garantía.....						
<i>Acreedores diversos.</i>						
Alquileres vencidos ó anticipados.....						
.....						
.....						
.....						
Excedente (1).....						
Dirección general ó central (1).....						

(1) Cuando proceda.

(2) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

Comprometiéndose el Ayuntamiento de Ocella del Condado á construir la parte que corresponde á los de Conesa y Llorach en el camino vecinal de Conesa á la carretera de Guimerá á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado camino sea segregado del cuadro E de la Real orden de 9 de Noviembre último, y pase á ocupar el sitio que le corresponde en el cuadro C de la misma.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Dolores Hida go Castro, natural de Ribadavia, provincia de Orense, de cuarenta y seis años de edad, casada.

Manuel Varela Rodríguez, natural de San Martino, provincia de Pontevedra, de cincuenta y ocho años de edad, casado.

Andrés Nieto Molinas, natural de la Coruña, de cincuenta y tres años de edad, casado.

Camilo Rodríguez, natural de Albuera, provincia de la Coruña, casado.

Domingo Martín, del que no consta dato alguno.

María Díaz Maciel, natural de San Martino, provincia de Pontevedra, de setenta y dos años de edad, viuda.

Petra Fernández, de setenta y tres años de edad, casada, mendiga.

Madrid, 12 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Feijóo Conde, casado, natural de Lorge, Bois, provincia de Orense, ocurrida en el Hospital de Ancón el 30 de Diciembre de 1912.

Madrid, 12 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul general de España en Hamburgo, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Claudio Anas Barreiro, ocurrida á bordo del vapor *Rhastia*, de la matrícula de Hamburgo.

Madrid, 14 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Serafín Fernández, natural de Cudillero (Oviedo), empleado que fué del Hospital de Pinar del Río.

Madrid, 14 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Abril, que con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.^a María de los Dolores Careaga Gálvez y hermana, 1.250 pesetas anuales.

D.^a Eusebia Elías Michelena, 750.

D.^a María del Carmen Carbó Soria, 3.750.

D.^a Mauricia Goycaga Sánchez, 625.

D.^a Manuela Austria Cárdenas, 470.

D.^a Emma Palá Ballmunt, 2.062,50.

D.^a María de los Dolores Ortiz y de Borrás, 2.500.

D.^a Angela García de Tejada y Gómez Membrillera y hermana, 470.

D.^a María de las Mercedes Duarte y García de Celis, 625.

D.^a Angeles García Viñolas, 625.

D.^a Manuela García Samaniego y Díaz, 1.650.

D.^a María del Pilar Sanchu Sáez, 625.

D.^a Ruperta Resurrección Roldán Fernández, 470.

D.^a María de las Angustias González López, 470.

D.^a Manuela Castelo García, 625.

D.^a Filomena Lorenzo Bugueiro, 470.

D.^a Paula Albeza Serrano, 625.

D.^a Magdalena Martínez García, 625.

D.^a Isabel Calazo González, 1.650.

D.^a Antonia García López, 625.

D.^a María Genetis Calmaris, 470.

D.^a María del Rosario Varela Pomier, 460.

D.^a Manuela Estralgo Izquierdo, 1.350.

D.^a Dolores Roch Navarro, 1.250.

D.^a María Vicenta Gorostidi Lujambio, 470.

D.^a Felisísima Petra Aguado León, 400.

D.^a Jacoba Astamendi Aguirre, 1.250.

D.^a María Consuelo Alamo Castellvi, 1.125.

D.^a Carolina Botet Pujadas, 1.125.

D.^a Bárbara Manuela Pérez González y hermanas, 625.

D.^a Amparo Ibargüen de la Banda, 1.200.

D.^a Cesárea Arranz Arce, 1.650.

D.^a Basilia Maio Eijja, 470.

D.^a Sebastiana Izquierdo Rodríguez, 1.650.

D.^a Pilar Rubí Barber, 1.125.

D.^a Elvira Ruiz Fernández, 1.000.

D.^a María Luisa Heredia Larán, 1.250.

D.^a Fernanda Elvira Domínguez Rodríguez, 625.

D.^a Dolores Winthuysen Losada, 1.650.

D.^a María del Rosario de la Cuesta Coig, 1.350.

D.^a Hermisina Lusarreta Bonal, 2.000.

D.^a Carmen Gómez Iñigo, 1.125.

D.^a Soledad Gaián Pérez, 470.

D.^a Miguela Rogés Fich, 1.125.

D.^a Micaela Hualde Zozaya, 1.250.

D.^a Josefa Saura Alós, 625.

D.^a Consuelo Cabado Villedres, 1.250.

D.^a Leandra Terrijos Guapo, 750.

D.^a Ramón Gil Serrano, 470.

D.^a Esperanza Muñoz Lorenzo, 1.125.

D.^a María de las Nieves Nebot y Layus, 2.062,50.

D.^a María Ramen Freixe, 625.

D.^a Juana Floitas Jiménez, 1.250.

D.^a José Berdianos Rodríguez, 625.

Madrid, 15 de Abril de 1913.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 69.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE, *Africa occidental francesa.*—*Río-Casamausa.*—*Punta Djogué.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 84/520. París, 1913.

Número 232.—Sobre la punta Djogué se ha encendido la siguiente luz:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 5 millas.

Faro: Pirámide de hierro de 21 metros de altura.

Situación aproximada: 12° 34' 10" N. y 16° 33' 55" W. de Gw. (9° 16' 25" W de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 24. Carta número 546 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA.—*Francia.*—*Puerto de Trouville.*—*Restablecimiento de carácter normal de la luz de ocultaciones del malecón Este.*—Avis aux Navigateurs número 84/515. París, 1913.

Número 233.—La luz de grupos de 3 ocultaciones, con sectores blanco y rojo, del malecón Este de Trouville, cuyo período se reguló provisionalmente á 15 segundos cuando se reforzó la luz (Aviso número 734 de 1912), ha sido definitivamente regulada, á partir del 1.º de Marzo de 1913, del modo siguiente:

De grupos de tres ocultaciones cada 18 segundos (luz, 9 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo).

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 49° 22' 6" N. y 0° 4' 32" E. de Gw. (6° 16' 52" E. de SF.).

Cuaderno de faros, serie B, página 98. Carta número 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Zeeport de Zandvoort.*—*Schaar van Oorust.*—*Profundidades.*—Avis aux Navigateurs número 83/509. París, 1913.

Número 234.—Las profundidades en el Schaar van Oorust, que habían aumentado (Aviso número 1.001 de 1912), han disminuído nuevamente, no encontrándose en la actualidad más que 3,9 metros de agua en el centro del canal, 3,7 metros á lo largo de las boyas ómicas y 3,3 metros á lo largo de las boyas planas.

Situación aproximada: 51° 37' N. y 3° 38' 15" E. de Gw. (9° 56' 35" E. de SF.).

Carta número 302 de la sección II.

Bancos estériles.—*Naufragio al Norte del banco de Terschelling.*—Avis aux Navigateurs número 84/517. París, 1913.

Número 235.—Al Norte del banco de Terschelling se encuentran á pique, en

20 metros de agua, los restos del vapor *Kirona*.

Situación aproximada: 53° 52' N. y 5° 8' 15" E. de Gw. (11° 20' 35" E. de SF.).
Carta número 44 de la sección II.

Grupo 70.—MAR MEDITERRÁNEO.—*Sicilia. Puerto de Marsala. Modificaciónes en el alumbrado. Boya luminosa. Aviso a Naviganti* número 48/113. Génova, 1913.

Número 286.—En breve se realizarán las modificaciones siguientes en el alumbrado del puerto de Marsala:

a) Se fondeará una boya luminosa, con luz fija roja, á unos 130 metros de la cabeza actual del muelle exterior, que se halla en construcción, á la izquierda entrando en el puerto de Marsala, y en el eje de este muelle;

b) En la misma fecha será suprimida la luz fija roja provisional, que lucía en el extramo de este muelle exterior.

Situación aproximada: 37° 47' N. y 12° 26' 15" E. de Gw. (18° 38' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 128.
Carta número 577 de la sección III.

Italia. Puerto de Gallipoli. Cambio de carácter de la luz. Aviso a Naviganti número 49/120. Génova, 1913.

Número 287.—La luz fija blanca, que lucía sobre la cabeza Este del muelle del puerto de Gallipoli, ha sido reemplazada por una luz verde de ocultaciones cada 7,5 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Situación aproximada: 40° 3' 25" N. y 17° 58' 48" E. de Gw. (24° 11' 8" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 140.
Carta número 864 de la sección III.

MAR NEGRO.—*Rusia. Delta del Danubio. Canal de Poinotchnoe. Noticias. Aviso aux Navigateurs* número 80/489. París, 1913.

Número 288.—El canal de Poinotchnoe, que se había prolongado hacia el mar (Avisos números 8 y 9 de 1913), se encuentra comprendido entre dos espigones que han sido consolidados: el de la orilla derecha tiene 2.235 metros de longitud, y el de la izquierda 1.695 metros. Para quebrantar la corriente se han construido en el canal dos medias presas perpendiculares á los espigones, constituidas cada una por dos líneas de pilotes, entre los cuales se han fondeado lagunas.

La longitud total del canal es de 3.735 metros; su dirección es N-S, y las profundidades varían de 6,1 á 7,3 metros en su eje y á lo largo de las boyas.

La torre de señales que se elevaba sobre el edificio de la estación hidrotécnica, ha sido demolida y reconstruida en otro lugar.

Situación aproximada: 45° 27' N. y 20° 45' 15" E. de Gw. (35° 57' 35" E. de SF.)
Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos. Bahía Narragansett. Río Providencia. Supresión de la luz Pawtuxet Cove. Notice to Mariners* número 6/353. Washington, 1913.

Número 289.—Ha sido suprimida la luz de Pawtuxet Cove, que estaba á cargo de una Compañía particular, y marcaba un grupo de rocas situadas en el extremo Norte de la isla Marsh (Aviso número 1.325 de 1910.)

Situación aproximada: 41° 46' N. y 71° 22' 45" W. de Gw. (65° 10' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 148.
Carta número 588 de la sección IX.

Nantucket Sound. Batismiento de un naufragio. Notice to Mariners número 6/351. Washington, 1913.

Número 290.—Se ha fondeado una boya luminosa que muestra una luz fija roja, en 11 metros de agua, á unos 14 metros al Sur del naufragio de la barca *Bambey*, á pique á unas 5 millas á 302° del barco-faro *Hankerschief* (Aviso número 211 de 1913).

Los restos de dicha barca, cuyo puente está cubierto por 2,4 metros de agua en bajamar, se encuentran, precisamente, en el rumbo de los barcos que vienen al fondeadero entre el barco-faro antedicho y el faro de Bishop and Clerks.

Situación aproximada del barco-faro *Hankerschief*: 41° 29' N. y 70° 3' 45" W. de Gw. (63° 51' 25" W. de SF.)

Carta número 583 de la sección IX.

Grupo 71.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. *Estados Unidos. Long Island Sound. Puerto de New London. Naufragio y boya luminosa. Notice to Mariners* número 6/354. Washington, 1913.

Número 291.—Se ha fondeado una boya de asta, á fajas horizontales rojas y negras, luminosa, con una luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), en 10 metros de agua, á unos 45 metros á 169° del naufragio del *Massachusetts*, cubierto por 5,4 metros de agua. La boya se encuentra en las marcaciones: faro del banco de New London, á 37°; faro de North Damping, á 104°, y faro de New London á 842°.

Situación aproximada del faro de New London: 41° 19' N. y 72° 5' 45" W. de Gw. (65° 53' 25" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Long Island Sound. Bridgeport Harbor. Naufragio y boya. Notice to Mariners número 6/355. Washington, 1913.

Número 292.—Se ha fondeado una boya de asta, pintada á fajas horizontales rojas y negras, en 7,2 metros de agua, á unos 23 metros á 215° del naufragio de la barca *John A. Whistler*, cubierta por 3,6 metros de agua, á pique en el puerto en las marcaciones: faro de Bridgeport, á 33°; faro de Penfield Reef, á 224° 30', y faro de Black Rock, á 295°.

Situación aproximada del faro de Bridgeport: 41° 9' N. y 73° 10' 45" W. de Gw. (66° 53' 25" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Brasil. Bahía de Maranhão. Establecimiento de la luz de Santa Anna. Aviso aux Navigateurs número 80/491. París, 1913.

Número 293.—Ha vuelto á lucir la luz de Santa Anna que había sido extinguida provisionalmente (Aviso núm. 162 de 1913).

Situación aproximada: 2° 16' S. y 43° 36' 25" W. de Gw. (37° 24' 5" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 8.
Carta número 585 de la sección VIII.

Olhos de Agua. Luz. Aviso aux Navigateurs número 80/492. París, 1913.

Número 294.—Se ha encendido una luz en Olhos de Agua.

Carácter: 1 grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 25 millas.
Altura sobre la mar: 54 metros.

Faro: Torre roja de hierro de 50 metros de altura. Dos casas blancas á 100 metros del faro.

Fases: 2 destellos en 2,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos.

Situación aproximada: 5° 8' 50" S. y

35° 31' 10" W. de Gw. (29° 18' 50" W. de SF.)

Cuaderno de faros, número 85 B, página 10.

Carta número 38 de la sección VIII.

Proximidades de Rio Janeiro. Punta Negra. Cambio provisional del carácter de la luz. Aviso aux Navigateurs número 80/493. París, 1913.

Número 295.—La luz de la Punta Negra aparecerá provisionalmente fija blanca.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que recobre su carácter normal.

Situación aproximada: 22° 57' 30" S. y 42° 40' W. de Gw. (36° 27' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros, número 85 B, página 14.

Carta número 110 de la sección VIII.
El Director general, Adriano Sánchez,

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por este Centro, durante la segunda quincena de Marzo de 1913.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Miguel Alvarez Moya, Ministro Plenipotenciario de segunda clase que fué de España en Berna. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500.....	10.000,00
D. Eduardo Escatona y Casillari, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Jefe superior de Administración Civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500.....	10.000,00
D. Antonio Esquivias y Pérez, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Román Goicoarrotea y Hernández de Alba, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750.....	7.000,00
D. Juan Buelta y Martínez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500.....	6.000,00
D. Alfredo Flores Pando, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000.....	3.200,00
D. Francisco Amayo y Mangot, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500.....	2.100,00
D. Enrique Oltra Sáez, Oficial	

	Pesetas.
de segunda clase de la Administración de Contribuciones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000.	1.800,00
D. Constantino Rico y Juar, Portero mayor de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000.	1.800,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	<u>49.900,00</u>

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Teresa Andrés y Pascual, viuda de D. Mariano, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.	1.375,00
D.ª María del Pilar, D.ª Carmen y D.ª Manuela Viscasillas y Castañero, huérfanas de D. Mariano, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.	1.375,00
D.ª María del Pilar de la Cuesta y Ladevese, viuda, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.	1.125,00
D.ª Antonia Pacheco y Parada, viuda, huérfana de D. Antonio, Torrero mayor que fué de Faros. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.	625,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.</i>	<u>4.500,00</u>

PENSIONES DE MONTEPIO

D.ª Patrocinio Abojo Montasinos, viuda de D. José María Méndez y Bartolomé, Oficial de segunda clase de Administración Civil, Auxiliar de la de cuartos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de	1.000,00
D.ª Luisa Martínez Canalero, viuda de D. Vicente González Rodríguez, Portero primero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de	833,33
D.ª Mercedes Artaza Caminos, viuda de D. José Gadeo y Subirá, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de	2.000,00
D.ª Josefa Olivar y Vidal, viuda de D. Teodoro Ladico y Font, Ministro que fué de Hacienda, se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de	3.750,00
D.ª Adelaida Keiser Llanderas, viuda de D. José Ortiz Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara	

con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de	1.750,00
D.ª Enriqueta Lucino Conejero, viuda de D. Francisco Guzmán y Martínez, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de	825,00
D.ª Asunción Vega de la Rúa, viuda de D. Leoncio Limeses Malvar, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de	625,00
D.ª Etoisa Correa Veras, viuda, huérfana de D. José, Auxiliar de la Comisión de Arreglo de los Archivos de las Escrituras de Cámara del extinguido Consejo de Castilla. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de	375,00
D.ª Petra de Gracia, viuda de D. Nicolás Días Oliva, Sobrestante segundo que fué de Obras Públicas, con categoría de Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de	550,00
D. Satorio Fernández Montalvo, tutor de los menores doña Manuela, D.ª María de las Candelas, D. Teodoro Santigo y D.ª Francisca Guerrero Fernández, huérfanos de don Baldomero Guerrero Mejía, Oficial cuarto que fué del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su madre D.ª Martina Fernández Montalvo en la pensión del Montepío de Correos de	550,00
D.ª Pilar Señogánez y Miguez, viuda de D. Manuel González y García, Oficial primero que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a pensión de Montepío de Correos de	950,00
D.ª Victorina Aranzo González, viuda de D. Cándido Bascones Alcecer, Sobrestante primero que fué de Obras Públicas, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de	550,00
D.ª Francisca Pérez Ojeda, viuda de D. Miguel Sánchez Rodríguez, Guarda montado de la dehesa de Castitaras. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de	375,00
D.ª Agrícola del Remedio Ramírez y Luna, viuda de don Manuel García Fernández, Escribiente de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho a pensión de Montepío Almadén de	375,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.</i>	<u>14.508,33</u>

MESSADAS DE SUPERVIVENCIA

D.ª María Nieves Marqués García, viuda de D. Martín Cabrera Granda, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas, al	
---	--

respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
D.ª Antonia Sabanos Oliva, viuda de D. Julián Fresneda Ribot, Peón guarda que fué del distrito forestal de Lérida. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 821,25 pesetas anuales.	136,88
D.ª Cristina García Pavón, viuda de D. Satorio García Palgar Hernández, Peatón que fué en la villa de Yébenes. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 450 pesetas anuales.	75,00
D.ª Antonia Licera Delgado, viuda de D. Antonio Cabrilla Cruzado, Guardia de Seguridad que fué en Málaga. Se la declara con derecho a dos mesadas, con respecto a 1.000 pesetas anuales.	166,66
D.ª María del Carmen Bayar Altamirano, viuda de don Alonso Chamorro Ruiz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 730 pesetas anuales.	125,00
D.ª Maximina Petra Pérez y García, viuda de D. Demetrio García Velasco, Administrador de la Prisión aflictiva que fué de Granada. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 2.500 pesetas anuales.	416,66
D.ª Carmen Berrocal Jiménez, viuda de D. Lorenzo Correa Acosta, Portero mayor que fué de la Audiencia de Madrid. Se la declara con derecho a dos mesadas, con respecto a 2.500 pesetas anuales.	416,66
D.ª Carmen Molina Rodríguez, viuda de D. José Rodríguez Hidaigo, Ordenanza que fué de primera clase de Telégrafos en Granada. Se la declara con derecho a dos mesadas con respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66
D.ª María del Carmen López Noguera, viuda de D. Mariano Alba Castañón, Ordenanza que fué de la Administración de Contribuciones de Murcia. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.	125,00
D.ª Natividad, D. Manuel, doña Aurora, D. Vicente, D. Miguel y D.ª Adela González Sáez, huérfanos de D. Emilio, Jefe del Correccional que fué de Toledo. Se les declara con derecho a dos mesadas al respecto de 4.000 pesetas anuales	666,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.</i>	<u>2.416,84</u>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	49.900,00
Idem las pensiones del Tesoro.	4.500,00
Idem las de Montepío	14.508,33
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.	2.416,84
<i>Total.</i>	<u>71.325,17</u>

Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 211 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, la Dirección General del mismo ha dispuesto con fecha 15 de Abril actual declarar bajas provisionales á los Auxiliares femeninos que á continuación se expresan, que no se han presentado en los puntos de destino que les fueron señalados ni justificado su falta de presentación, y concederles un plazo de un mes, que terminará el día 14 de Mayo próximo, para justificar aquella falta, transcurrido el cual se convertirá en definitiva dicha baja provisional.

Relación de los Auxiliares femeninos á quienes se refiere el presente aviso.

D.^a Encarnación Sánchez y Luna, destinada á Gijón.

D.^a María García Flores y Moreno, ídem á Linares.

D.^a Consuelo Mañiz y Paig, ídem á Barcelona.

D.^a Carmen Vila y Ferrer, ídem á Ayamonte.

D.^a Dolores Rojas y Sierra, ídem á Lugo.

D.^a Dolores Valdivielso y Gómez, ídem á ídem.

D.^a Enriqueta Contreras y Márquez, ídem á Almería.

D.^a María Rosario Claramunt y Seriano, ídem á Vigo.

D.^a Ana Albert y Cornell, ídem á Reus.

D.^a María de Jesús Gutiérrez y Cuevas, ídem á Ferrol.

Madrid, 16 de Abril de 1913.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado por Real orden de 15 de Enero del corriente año, GACETA del 28, el Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del tercer grupo de la Sección de naturales de las Facultades de Ciencias de Madrid y Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.^o Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Mariano Faura Sans.

Pío Vidal Compsire.

Luis de Hoyos y Sáinz.

Francisco Ferrer Hernández.

Fernando López Mendigatía.

2.^o Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Nombrado por Real orden de 15 del corriente año, GACETA del 28, el Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del primer grupo de Ciencias químicas de la Universidad Central; del segundo grupo de Ciencias de Santiago, y del cuarto grupo de Ciencias de Oviedo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.^o Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Benito Alvarez Buyla y Lozano.

Ernesto Caballero y López.

José Barrio y Fernández.

Fermín Romero y González de Santa Cruz.

Ricardo Aldea y Lafuente.

León Gómez Rodríguez.

Francisco Martín Cano; y

Faustino Díaz de Rada y Ruiz.

2.^o Queda excluido D. Emilio Jimeno Gil por no haber justificado, en el tiempo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 8 de Abril de 1910, que reúne la condición 4.^a del artículo 6.^o del mismo Reglamento.

3.^o Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid, 14 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Nombrado por Reales órdenes de 15 de Enero y 17 de Marzo del corriente año, GACETA del 28 de Enero y 3 de Abril, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á dos plazas de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de Madrid, y una del mismo grupo y Sección de las Facultades de Ciencias de Barcelona, Sevilla, Oviedo y Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.^o Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Santos Anadón Lapsza.

Antonio Torroja Miró.

Sixto Osámaro Teceder.

Daniel María Toyos.

Antonio Martín Mengod.

Francisco Javier Rubio Vidal.

Julio Rey Pastor.

Octavio Zapater y Carceller, y

José Mingot y Shelly.

2.^o Se excluye á D. Estanislao Ruiz Ponseti por no haber justificado reunir la condición 4.^a del artículo 6.^o del Reglamento de 8 de Abril de 1910 en el tiempo que determina el artículo 8.^o del mismo Reglamento.

3.^o Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento anteriormente citado.

Madrid, 15 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.^a María del Carmen Oña y Esper, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Director general, por ausencia, Alvarez Mendoza.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Santiago.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a María del Carmen Oña y Esper.

Maestra Normal.

Licenciada en Filosofía y Letras.

Por Real orden de 14 de Julio de 1909, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, tomando posesión en dicha fecha, donde sigue en la actualidad desempeñando su cargo.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional correspondiente.

Visto el expediente incoado por los albaceas y herederos de la Excelentísima señora D.^a Petra Fernández y Fernández Trejo, en el que solicitan que el instituto de enseñanza creado en Cáceres por dicha señora, bajo la advocación de la Santísima Trinidad, sea clasificado como de beneficencia,

Esta Dirección General se ha servido disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de la institución mencionada, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección 3.^a de la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 9 de Abril de 1913.—El Director general, P. A., A. Mendoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. A. Augusto Vidal Perera, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo no podrá posesionarse hasta el 1.^o del próximo mes de Mayo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Director general, por ausencia, Alvarez Mendoza.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Extracto de la hoja de servicios de D. A. Augusto Vidal Perera.

Maestro de Primera enseñanza normal.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1910, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada, tomando posesión en la misma fecha, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Tiene hecho el depósito para la expedición de su título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Máximo Nebreda y Ortega, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1913.—El Director general, por ausencia, Alvarez Mendoza.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Extracto de la hoja de servicios de D. Máximo Nebreda.

Maestro Normal.
Por Real orden de 9 de Agosto de 1912,
fue nombrado Profesor numerario de

la Sección de Ciencias de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera; tomó posesión el 11 de Septiembre de 1912.

Por Real orden de 25 de Noviembre de

1912, fue trasladado en igual cargo al Instituto general y técnico de Lugo; tomó posesión el 17 de Diciembre del mismo año.

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

Recibidas en este Ministerio, á fin de que se refundan en un solo anuncio, según preceptúa la regla 7.^a de la Real orden de 20 de Noviembre de 1911, las propuestas formuladas por los Rectorados para proveer Escuelas en virtud del Concurso de ingreso de interinos de Septiembre último, á que se refieren los artículos 11 al 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, esta Dirección General ha llevado á efecto dicha refundición, cuyo resultado es el siguiente:

CONCURSO DE INTERINOS

PROPUESTAS

NOMBRES	ESCUELAS	PROVINCIA	AÑOS	MESES	DÍAS	OBSERVACIONES
Rectorado Central.						
ESCUELAS DE NIÑAS						
D. ^a Juana García Calderón.....	Braojos.....	Madrid.....	8	»	16	Maestra.
Pilar Pardo Duarte.....	Arroyo de Fraguas.....	Guadalajara...	7	4	»	Idem.
Victoria Arroba y López Ferradas...	Almadrones.....	Guadalajara...	7	»	»	Idem.
Rectorado de Barcelona.						
ESCUELAS DE NIÑAS						
D. ^a Emilia Verdú Ribes.....	Avellanes.....	Lérida.....	7	9	29	Maestra.
Josefa Musté y Jardín.....	Agust de Besán.....	Lérida.....	6	1	22	Idem.
Isabel Aléu Pifarré.....	Alíns.....	Lérida.....	4	8	12	Idem.
María Pallarés Ginesta.....	Altrón.....	Lérida.....	4	9	14	Idem.
Rectorado de Granada.						
ESCUELAS DE NIÑAS						
D. ^a Dolorés Camacho Pichardo.....	Angosta (Serón).....	Almería.....	5	10	27	Maestra.
Rectorado de Oviedo.						
ESCUELAS DE NIÑAS						
D. ^a María de la Piedad García Bosa.....	Matalavilla (P. del Sil).....	León.....	6	6	7	Maestra.
Isidora Velasco Ferrero.....	Vega de Babia (Cabrillanes).....	León.....	6	3	5	Idem.
Julia Moreno Gallego.....	San Esteban Pastor (Iltano).....	Oviedo.....	5	»	23	Idem.
Rectorado de Salamanca.						
ESCUELAS DE NIÑAS						
D. ^a Aurora Nieto Garafía.....	Casares.....	Cáceres.....	6	8	12	Maestra.
Isidora Sánchez y Alvarez.....	Calabor.....	Zamora.....	5	4	11	Idem.
Rectorado de Santiago.						
ESCUELAS DE NIÑAS						
D. ^a Concepción Ruiz Martínez.....	Riobra (Rubiana).....	Orense.....	7	5	10	Maestra.
María del Carmen Díaz Novo.....	Humoso (Viana).....	Idem.....	4	1	23	Idem.
Sara Soto Pombar.....	Navalío (Rico).....	Idem.....	4	5	19	Idem.
Patricia Asenjo de Pablo.....	Seceda (Jaurel).....	Lugo.....	4	3	15	Idem.
Antolina Canasco Alvarez.....	Cela (Cervantes).....	Idem.....	4	3	12	Idem.
Andrea Castro Pena.....	Cerejido Pasos (Quiroga).....	Idem.....	4	2	17	Idem.

NOMBRES	ESCUELAS	PROVINCIA	AÑOS	MESES	DÍAS	OBSERVACIONES
Rectorado de Valencia.						
ESCUELAS DE NIÑAS						
D. ^a Joaquina de Cap y Sanz.....	Margarida (Planas).....	Alicante.....	6	5	23	Maestra.
Rectorado de Valladolid.						
ESCUELAS DE NIÑAS						
D. ^a Teresa Serrano del Castillo y Lazcano.	Bárcena de Espinosa.....	Burgos.....	12	»	7	Maestra.
Isabel Rupérez Martín.....	Caborredondo.....	Idem.....	8	9	19	Idem.
María Revilla Rodríguez.....	Carbonera.....	Palencia.....	5	2	23	Idem.
María de las Candelas Durán y Valle.	Casavega y Camarobres....	Idem.....	5	1	25	Idem.
Crescencia Lazcano Sanz.....	Bárcena de Barba.....	Burgos.....	5	2	24	Idem.
Santas Núñez Salinero.....	Bustillo de Santullán.....	Palencia.....	4	11	22	Idem.
María Blanca Mendizábal Barredo....	Azúa.....	Alava.....	4	9	11	Idem.
María I. Bedoya de los Casares.....	Arriola.....	Idem.....	4	8	28	Idem.
Rectorado de Zaragoza.						
ESCUELAS DE NIÑAS						
D. ^a Yeneida Casamayor Loseras.....	Ródenas.....	Teruel.....	5	10	3	Maestra.
Rectorado Central.						
ESCUELAS DE NIÑOS						
D. Juan José Navas y Heras.....	Agullar de Anguita.....	Guadalajara...	10	8	26	Maestro.
Ricardo Miqués Fernández.....	Baños.....	Idem.....	7	1	28	Idem.
Cesáreo Cerro Labrador.....	Aldeonsancho.....	Segovia.....	6	9	»	Idem.
Gabriel Cuenca Blázquez.....	Abenójar.....	Ciudad Real...	6	3	2	Auxiliar.
José Morales Linares.....	Aldeanueva del Campanario	Segovia.....	5	9	5	Maestro.
Primitivo Cabrera Yegros.....	Barahona.....	Idem.....	5	8	17	Idem.
Rectorado de Barcelona.						
ESCUELAS DE NIÑOS						
D. Jaime Costa Garustgo.....	Baguergen.....	Lérida.....	7	6	2	Maestro.
Rectorado de Granada.						
ESCUELAS DE NIÑOS						
D. Rafael García Pereyra.....	Camposámara.....	Granada.....	6	10	26	Maestro.
Rectorado de Oviedo.						
ESCUELAS DE NIÑOS						
D. Marcial Castro y Dolz.....	Loreda (Mieres).....	Oviedo.....	5	10	14	Maestro.
José Gómez Cabo.....	Quintanilla y Ambasaguas.	León.....	7	»	5	Idem.
Aquilino Mansilla Velasco.....	Saliencia Eudriga.....	Oviedo.....	5	2	12	Idem.
Joaquín Ferrándiz y Fernández.....	Fremonte (Parrés).....	Oviedo.....	5	3	1	Idem.
Valentín González y González.....	Orellán (Borrenes).....	León.....	5	8	7	Idem.
Antolín Martínez Pérez.....	Pereda de Ancares.....	León.....	5	3	16	Idem.
Aquilino de la Torre y Menéndez....	Tielve (Oabrales).....	Oviedo.....	5	3	10	Idem.
Eliás Carreño Rodríguez.....	Villarino del Escobio.....	León.....	5	3	6	Idem.
Primitivo García y García.....	Requejo y Corús.....	León.....	5	3	11	Idem.
Cosme Santiago Sastre.....	Sahelices de Sabero.....	León.....	5	3	6	Idem.
Rectorado de Salamanca.						
ESCUELAS DE NIÑOS						
D. Matías Sánchez Calderón.....	Mercadillo.....	Avila.....	12	7	14	Maestro.
Juan José Navas Heras.....	Blacha.....	Idem.....	10	8	25	Idem.
Julio Tejerina y González.....	Navalmahillo.....	Idem.....	5	9	»	Idem.
Ricardo Miguel Fernández.....	Narrillos del Rebollar.....	Idem.....	7	1	15	Idem.
Domingo Delgado y Delgado.....	Barrio de Rábano.....	Zamora.....	6	9	21	Idem.
Laureano Martín Navarro.....	Moveros.....	Idem.....	6	6	»	Idem.

NOMBRES	ESCUELAS	PROVINCIA	MESES	AÑOS	DÍAS	OBSERVACIONES
Rectorado de Santiago						
ESCUELAS DE NIÑOS						
D. Clemente Yebra Svengas.....	Cabalar (Capela).....	Coruña.....	4	11	15	Maestro.
José Nogueira Feliz.....	Herrería (Yecle).....	Lugo.....	5	2	4	Idem.
Alejandro Santos del Castillo.....	Sontipadre (Manzaneda)....	Orense.....	5	»	4	Idem.
Rectorado de Valencia.						
ESCUELAS DE NIÑOS						
D. Emilio Arqués Jover.....	Escobar.....	Murcia.....	8	11	12	Maestro.
Rectorado de Valladolid.						
ESCUELAS DE NIÑOS						
D. José Linares Aliaga.....	Castrillo Rtopisuerga.....	Burgos.....	4	11	22	Maestro.
Victor María Luengo Martín.....	Cueva Cardiel.....	Idem.....	4	11	26	Idem.
José Ramos Hernández.....	Armentia.....	Idem.....	5	1	5	Idem.
Manuel Ulla Gallego.....	Brañosera.....	Idem.....	5	1	1	Idem.
Macario Muñoz Gómez.....	Carazo.....	Idem.....	5	5	26	Idem.
Jesús Peláez Suárez.....	Barrio de Sopena.....	Idem.....	5	2	2	Idem.
Vicente López García.....	Castresana.....	Idem.....	4	11	27	Idem.
Guillermo Gómez Morales.....	Cotar.....	Idem.....	5	1	28	Idem.
Felipe Carado y Gutiérrez.....	Cohiaillos.....	Santander.....	5	1	14	Idem.
Daniel Casón Robles.....	Castromorca.....	Burgos.....	5	»	28	Idem.
Gaudencio Méndez Fernández.....	Bentreaa.....	Idem.....	5	1	2	Idem.
Benito San Juan Cenizo.....	Barcelada.....	Santander.....	4	11	20	Idem.
Miguel Romo Rodríguez.....	Angostina.....	Alava.....	4	11	5	Idem.
Hilarión Lucas Benito.....	Apellaniz.....	Idem.....	4	11	14	Idem.
Juan García Alencas.....	Anúa.....	Idem.....	4	11	17	Idem.
Pedro Ruiz Gazález.....	Cripán.....	Idem.....	4	11	13	Idem.
Rectorado de Zaragoza.						
ESCUELAS DE NIÑOS						
D. Jesús Agnarod Cercadilla.....	Eraul.....	Navarra.....	5	4	22	Maestro.
Juan Vidal Farrás.....	Zudaire.....	Idem.....	5	»	1	Idem.

Quedan sin Escuela, á pesar de corresponderles por los años de servicios, los Maestros D. Pedro Fernández Rodríguez, D. Maximino Alvarez Fernández, D. Florentino Pérez Garrote, D. Tomás González y González, D. Rafael Mir Porte, don Blas Barrera Rodríguez y D. Francisco Alastué Albertín, y las Maestras D.^a Rosa Teixidó Florensa y D.^a Julia Borreguez Nieva, todos los cuales obtuvieron nombramiento en el anterior concurso, y si figuran en este, ha de atribuírse á que habiendo expirado el plazo de las convocatorias de los Rectorados, cuando aún no se había resuelto el concurso de Febrero de 1911, los interesados desconocían si se les adjudicaba plaza, y enviaron instancia en la convocatoria siguiente por si quedaban sin Escuela, ó porque habiéndola obtenido no se posesionaron de ella, lo cual, con arreglo á la Real orden de 20 de Noviembre de 1911 (regla 8.^a) y á la 6.^a de la Orden circular de esta Dirección de 13 de Mayo de 1912, es motivo de incapacidad para ser nombrado como interino en cualquiera otra vacante de Escuela nacional. Contra la relación anterior podrán reclamar aquellos Maestros que consideren lesionados sus derechos, elevando las instancias á esta Dirección General, por conducto de los Rectorados, en el improrrogable plazo de quince días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA. Dentro

del mismo plazo las Juntas provinciales respectivas comunicarán á este Ministerio si se adjudica plaza en este concurso á Maestros nombrados por ellas con carácter interino, que no se posesionaran, para proceder á su exclusión.

Al propio tiempo se advierte que no figuran en la relación anterior Escuelas del distrito universitario de Sevilla, porque el Rectorado comunicó oportunamente que no había vacantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Abril de 1913.—El Director general, P. A., Angel Alvarez Mendoza.

Real Conservatorio de Música y Declamación.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1912 á 1913.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos

no oficiales, serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles del 1.^o al 16 del próximo Mayo, desde las once á la una, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes. El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen en este segundo período dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Estos derechos son: cinco pesetas por el examen de ingreso, que se abonará en metálico; 15 pesetas por derecho de matrícula de cada asignatura, en papel de pagos al Estado, y cinco, en metálico, por examen. Satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por derecho de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas cualquiera que sea el número de éstas ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre móvil de 10 céntimos para cada papelota de inscripción y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ó otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud

en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Al entregar las instancias se dará un recibo en el que conste el número de asignaturas de que el alumno solicita examinarse. Dicho recibo se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; á este efecto se anunciará diariamente en el tablón de edictos del Conservatorio el número de recibos que pueden ser canjeados, con expresión de las horas en que haya de efectuarse esta operación. No podrá entregarse ningún documento sin la presentación previa de todos los recibos.

Los que principian los estudios de cualquiera de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años y la de dieciséis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro Civil, legalizada, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición:

Conforme al artículo 117 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección, pero los que hallándose inscritos como Oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no Oficiales en la convocatoria de Junio ó en la de Septiembre próximos, deberán obtener previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio, que habrán de solicitar hasta el 30 del corriente, y les será concedida con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, mediante informe favorable de los respectivos Profesores, y no estar sujetos á responsabilidad académica.

Los alumnos que queden suspensos ó no se presenten al examen en el mes de Junio podrán verificarlo en el de Septiembre con la misma papelería, sin pagos de nuevos derechos.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la

autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes; como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 15 de Abril de 1913.—El Secretario, Antonio Fernández Bordas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el proyecto de presupuesto que ha formulado el Distrito forestal de Albacete para la terminación del deslinde del monte denominado Los Pinares, del término y propios de Bogarra, incluido con el número 30 del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia:

Resultando que para el principio del expresado trabajo se autorizó en el año próximo pasado un presupuesto de 4.500 pesetas en concepto de cantidad alzada á justificar, con la obligación por parte del Ingeniero operador de formular con datos más precisos tomados sobre el terreno el presupuesto para la terminación de las operaciones:

Resultando que el referido trabajo, hecho en el año anterior, ha consistido en el apeo y levantamiento topográfico de todo el perímetro exterior y del enclavado, denominado Galapagar y Toriles, con un desarrollo total de 74 kilómetros, y en el que resta por hacer, se refiere al de apeo y levantamiento topográfico de 27 enclavados, con desarrollo perimetral de 153 kilómetros:

Resultando que sobre la base de ese número de kilómetros, á razón del mínimo recorrido diario de dos y medio kilómetros, que con la colaboración de un Ayudante exigen las disposiciones vigentes, estimase en 61 el número de días útiles de trabajo de campo necesarios, á los que sumados cuatro más por viaje, 15 para estudios y reconocimientos previos y 17 por festivos ó inhábiles, hacen un total de 97, en los que supone que el personal facultativo ha de devengar indemnización y gastos de movimiento, según expresen los conceptos correspondientes:

Considerando que las cantidades presupuestadas por estos conceptos son demasiado elevadas, porque sobre la excesiva previsión de contar que en ninguno de los días útiles de trabajo ha de hacerse sino estrictamente los dos kilómetros y medio que como minimum se exige, se destinan quince sólo para reconocimiento del terreno, con el gasto correspondiente de indemnizaciones del Ingeniero y del Ayudante y de los jornales de los operarios, lo cual es inadmisibles en razón á que tal reconocimiento ya se ha hecho en este caso, y de ser indispensable, siempre ha de ser previo, según se dispone en la Real orden de 1.º de Julio de 1905, por cuyas razones deben supri-

mirse todos los gastos referentes á él, y en su consecuencia, rebajar las partidas que con el mismo se relacionan, quedando así holgadamente dotados los conceptos de indemnizaciones, gastos de movimiento y jornales de operarios, contando con que al hacer el cálculo del coste de esta clase de operaciones, en las que el personal facultativo lleva una retribución diaria especial, ha de suponerse que al trabajo de cada día ha de dedicarse todas las horas hábiles del mismo, con lo cual el recorrido podrá, en el mayor número de casos, exceder del minimum exigido y no serán precisos días exclusivos y debidamente justificados, y no solamente destinados á estudios y reconocimientos que siempre deben hacerse antes y no cuando el deslinde está en ejecución, interrumpiendo éste sin verdadero y justificado motivo:

Considerando que el gasto de traducción de documentos antiguos aportados por un particular interesado en el deslinde, de cuyo gasto se hace mención en el preámbulo del presupuesto, no encaja en ninguno de los conceptos corrientes, aparte de que además es innecesario, porque los derechos que en aquéllos aparecen constituidos á favor del actual propietario ó poseedor, habrán de constar, si no se han extinguido, en documentos muy recientes, inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no debe admitirse escritura ni documento alguno, á tenor de lo establecido en el artículo 389 de la ley Hipotecaria; y

Considerando que por consecuencia de lo expuesto procede rebajar el total de las partidas de indemnizaciones al Ingeniero y Auxiliar facultativo y la de gastos de movimiento de ambos funcionarios en 742,50 pesetas la suma de las partidas de jornales á un práctico y á un peón principal en 90 pesetas; la partida de jornales á un bagajero en 90 pesetas, y la de imprevistos en 92,25 pesetas, ascendiendo á 1.014,75 pesetas la cantidad en que ha de disminuirse el presupuesto, quedando reducido á 6.510 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección del deslinde y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer la aprobación del presupuesto de que se trata por el expresado importe de 6.510 pesetas en concepto de cantidad alzada, á justificar, para la terminación del deslinde del monte Los Pinares de Bogarra, con cargo al capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 11 del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, y que este servicio se realice por Administración, atendiendo á que por su naturaleza no puede ser objeto de contrato, debiendo solicitarse oportunamente el libramiento de fondos y justificar su inversión con arreglo á las disposiciones vigentes de Contabilidad.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1913.—El Director general, T. Gallego. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.